



Ibagué - Tolima, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00056-00](#)
Clase de proceso : Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte.
Solicitante : Emerson Casas Reyes.
Absolvente : Elizabeth Suárez.

Ingresa al despacho la solicitud que antecede elevada por la representante judicial del solicitante, requiriendo la notificación a las partes y reprogramación de la audiencia.

No se accederá a la petición de notificar a los intervinientes del proceso. Adviértase, el trámite de enteramiento es una carga procesal que reposa en cabeza de la parte actora. Los litigantes deben recordar que el acto de la notificación es la piedra angular del debido proceso y por eso es indispensable que adopten todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del extremo pasivo con el fin de resguardar la validez del proceso.

De otro lado, el despacho dispone fijar para el día **22 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M.** la diligencia de interrogatorio de parte que debe absolver Elizabeth Suárez.

Debido a que el interrogatorio de parte obedece a un trámite extraprocésal, se requiere a la parte interesada para que en los términos del artículo 200 del C. G. del P., se sirva notificar personalmente a los absolventes el contenido de esta providencia, *con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia*, con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem* o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho dispone **REQUERIR** al extremo activo para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la publicación por estado de este proveído, **lleve a cabo por completo** el proceso de notificación a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **so pena de aplicarse desistimiento tácito al asunto, conforme al numeral 1 del artículo 317 *ibidem*.**

Se ADVIERTE que la única actuación eficaz para interrumpir el plazo dado será el enteramiento total de la parte pasiva, para lo cual deberá cumplir estrictamente las reglas adjetivas dispuestas para el efecto. No se admitirá trámites parciales, erróneos o cualquier otro que no demuestre la notificación plena del demandado. Lo anterior, según lo adocina la Sala de Casación Civil en la sentencia STC1191 de 2020:

“Como en el numeral 1° lo que evita la parálisis del proceso es que la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el



contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la actuación que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.”

Asimismo, se les hace saber que la diligencia programada se realizará de manera VIRTUAL donde podrá ingresar a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20548084>

Adviértasele al absolvente que la no comparecencia a la diligencia en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez